GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IV | Caracas, jueves 3 de febrero de 2022 | Número 42.311

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al cuidadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Margaud Marisela Godoy Peña, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Honduras.

Acuerdo en Conmemoración del 30° Aniversario de la Rebelión de la Juventud Patriota Militar Bolivariana del 4 de Febrero de 1992, Día de la Dignidad Nacional y Día del Amanecer de una Esperanza.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General José Rafael Silva Aponte, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad de firmar el Contrato de Comodato a celebrarse entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano de este Ministerio a través de la Aviación Militar Bolivariana y el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por los administradores de Aeródromos y Aeropuertos, públicos o privados, ubicados en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Provisorio al ciudadano Mainel Alejandro Ocando Rojas, a la Fiscalía 34 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alexandra Patricia Figueroa García, como Subdirectora de Investigaciones, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Alexandra Díaz Villamizar, como Fiscal Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Mayorie Salcedo Azuaje, Directora General de Servicios Jurídicos (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Karina Ochoa López, Directora General Contra Delitos Comunes.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Alexander Pulido Rangel, Director de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental (Encargado), adscrito a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfredo Roa Reyes, como Fiscal Superior, Encargado, de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kevin Xavier Orozco Olivero, como Fiscal Superior de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en el oficio signado con la nomenclatura N° 000102 de fecha 31 de enero de 2022, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA,** Cédula de Identidad Nº 15.306.504, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Honduras.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 30° ANIVERSARIO DE LA REBELIÓN DE LA JUVENTUD PATRIOTA MILITAR BOLIVARIANA DEL 4 DE FEBRERO DE 1992, DÍA DE LA DIGNIDAD NACIONAL Y DÍA DEL AMANECER DE UNA ESPERANZA

CONSIDERANDO

Que el 4 de febrero de 1992 se llevó a cabo una rebelión de jóvenes militares y civiles que se negaron a seguir sosteniendo un modelo neoliberal entreguistas de nuestras riquezas que mantuvo en el poder político a una clase dirigente opresora del pueblo, corrupta y criminal. Razón por la que siguiendo el ejemplo de nuestro Padre Libertador Simón Bolívar, el movimiento cívico-militar fue fiel exponente de los más puros ideales de libertad, marcando el inicio de nuestro proceso histórico hacia la segunda independencia y un paso más en el largo y glorioso camino de nuestra Patria, en su lucha contra los imperios opresores;

CONSIDERANDO

Que el 4 de febrero de 1992, un grupo de heroicos y jóvenes soldados, liderados por el Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, reivindicaron la dignidad nacional y abrieron esperanzas al oprimido Pueblo venezolano con la frase *"por ahora"* que fue el faro de la esperanza y la cristalización definitiva de la lucha por nuestra libertad, convirtiéndose en un *"Para siempre"* a pesar de todos los intentos de desestabilización y sabotaje del imperialismo y sus lacayos;

CONSIDERANDO

Que nuestro Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, al asumir la responsabilidad del movimiento insurgente del 4 de febrero de 1992, dio un ejemplo de liderazgo político diferente y nuevo, que desenmascaró a toda la clase política irresponsable y decadente de esa época;

CONSIDERANDO

Que el 4 de febrero se erige como una gloriosa fecha, que volcó el caudal de la historia y se reveló marcando el rumbo nuevo de los pueblos; convirtiéndose en Día de la Dignidad Nacional, que refuerza el compromiso de un destino que tiene que acontecer para calibrar el pasado y ver con más claridad el horizonte libertario;

CONSIDERANDO

Que esta gesta histórica sus fundamentos más profundos en el árbol de la 5 Raíces: El pensamiento libertario de Simón Bolívar, la libertad en el saber de Simón Rodríguez, el grito de "Patria y hombres libres" de Ezequiel Zamora, el concepto de Patria Grande de Francisco de Miranda, y el sueño de libertad perenne de Antonio José de Sucre, junto a los más altos valores de soberanía, dignidad nacional y un inmenso amor por el pueblo venezolano y latinoamericano;

CONSIDERANDO

Que la conmemoración del 4 de febrero de 1992, es una forma de romper con el cerco ideológico neocolonialista que por muchos años se sembró en la conciencia de nuestro pueblo como estrategia para mantener la pasividad frente a la expoliación y explotación de nuestros inmensos recursos naturales por parte de potencias extranjeras. Es así como el ejemplo heroico del 4 de febrero de 1992 será siempre una referencia y un faro para guiarnos hacia la resistencia heroica, el renacimiento constante y la continuidad de la revolución en los momentos en que nuestra Patria continúa siendo acechada por enemigos externos e internos a través de la guerra despiadada.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar el 30° aniversario de la rebelión de la Juventud Patriótica Militar Bolivariana el 4 de febrero del 92 bajo el liderazgo del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías como reconocimiento a nuestra memoria histórica nacional y como un hito histórico fundamental en nuestro glorioso camino hacia la libertad plena y definitiva.

SEGUNDO. Enaltecer el valor y la entrega de los hombres y mujeres militares y civiles que participaron en esta gesta histórica del 4 de febrero de 1992 y que entregaron su vida por la Libertad, Democracia, Igualdad y Justicia Social.

TERCERO. Reiterar desde esta Asamblea Nacional, nuestra absoluta disposición de conducir los destinos de esta Patria, elevando al máximo los valores y principios que condujeron a la Juventud Patriótica Bolivariana ese 4 de febrero de 1992 y reafirmar, el fundamento profundamente Bolivariano, Robinsoniano, Zamorano y Chavista de esta revolución, en concordancia con las 3R.NETS propuestas por nuestro Presidente Revolucionario Nicolás Maduro Moros, Nueva Época de Transición al Socialismo; **Resistencia Creadora**, **Renacimiento** del espíritu de la Patria, de los valores fundacionales de Venezuela y **Revolucionar** para hacerlo todo mejor.

CUARTO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios del Poder Popular de Educación y de Educación Universitaria, a celebrar y enaltecer, en cada uno de los espacios educativos del país, el 4 de febrero de 1992, como parte de nuestro proceso histórico para alcanzar la libertad de Venezuela**.**

QUINTO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, para la realización de actos culturales, conferencias científicas y cualquier tipo de evento que enaltezca y promueva la celebración del 4 de febrero de 1992.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 3 1 ENE 2022

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 044547

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 12, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **JOSÉ RAFAEL SILVA APONTE,** C.I. Nº **8.753.486,** en su carácter de **COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA,** nombrado mediante Resolución Nº 036682 de fecha 07 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.918 de fecha 09 de julio de 2020, la facultad de firmar el **CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA A TRAVÉS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA Y EL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** a fin de dar en comodato a esta empresa del Estado, un lote de terreno equivalente a DIEZ Y UN TERCIO (10,3) HECTÁREAS, ubicado al norte de la Base Aérea Escuela "Mariscal Sucre", en la zona de Tapa Tapa, Maracay, municipio Girardot del estado Aragua, por un lapso de quince (15) años contados a partir de la suscripción del contrato.

SEGUNDO: La Aviación Militar Bolivariana a través de su Comandante Gener será el encargado de responder ante este Despacho Ministerial sobre la ejecuci del contrato de comodato cuya firma se delega, siendo además el encargado supervisar al Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A, sobre el ejercicio sus actividades y cumplimiento de sus obligaciones asumidas con ocasión comodato y de garantizar, tomando como base los más altos interes institucionales y apresto operacional, que el lote de terreno dado en comoda sea mantenido y preservado en su integridad, conservación y fines para el cual destinado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudada deberá rendir cuentas al Ministro, de forma trimestral de todos los actos documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y document cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar actos y documentos delegados en la presente Resolución y pedir rendición cuentas de la ejecución del Contrato de comodato y estado actual del terrer cuando a bien considere.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ELTRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 021 CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

AÑOS 211º, 162º y 22º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreos, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus normas y métodos recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional estableció el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo respaldado y emitido por el Estado venezolano, para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

POR CUANTO

Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados a cargo de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria ubicada en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela requieren generar, disponer y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad para los usuarios, propiciando que exista una competencia leal, se garantice la recuperación de los costos para evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, y se pueda capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en ellos; cumplimiento con el Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Los administradores encargados de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela deben propiciar los mecanismos de recaudación, que les permitan adaptarse al contexto mundial que sufre la sociedad producto de los efectos ocasionados por la Pandemia originada por el Virus COVID-19, adecuando su infraestructura a los lineamientos establecidos en los protocolos de Bioseguridad recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con la finalidad de seguir brindando los servicios aeroportuario para una aviación civil que opere de forma segura, ordenada y eficiente ante la nueva normalidad vigilada.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., proponen la actualización de sus tarifas por servicios aeroportuarios producto de actividades aeronáuticas y no aeronáuticas prestados en los aeropuertos bajo su administración, y a su vez plantean la implementación de un sistema de tarifas e incentivos único y aplicable a todos los administradores encargados de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a su clasificación, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los documentos N° 9082 y N° 9562, en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondientes a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

POR CUANTO

El Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, como Aeropuerto Civil Principal de la República Bolivariana de Venezuela, presenta condiciones especiales de seguridad, infraestructura y servicios que lo diferencian de otros aeródromos, debido a su importancia estratégica producto de su ubicación geográfica y su significación en materia de seguridad y defensa nacional, situación que amerita la implementación de tarifas por servicios aeroportuarios que garanticen su sustentabilidad económica con base a las normas y métodos recomendados internacionalmente y garanticen su conservación y aprovechamiento garantizando los derechos de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios de calidad, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que estén bajo la dirección y explotación de administradores públicos o privados.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, todas las personas naturales o jurídicas, públicos o privados a cargo de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, independiente del título por el cual ostentan dicha administración.

CAPÍTULO II

TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sistema de Tarifas por el empleo de instalaciones y Servicios aeroportuarios, producto de la actividad Aeronáutica y no aeronáutica

Artículo 4. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos y privados, tendrán como ingresos los precios públicos de la dirección y aprovechamiento de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Estatutos y demás Documentos Constitutivos que les acrediten para ello.

A tales efectos, se establece el monto para el pago por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR) para los servicios que se presten a las operaciones nacionales, y expresados en Euros (EUR) para las operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país; los montos resultantes podrán ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas, al tipo de cambio establecido para ello correspondiente al día de la operación del pago, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

De igual forma, se establece como monto para el pago de los servicios por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad no aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR).

Los Derechos Aeroportuarios generados por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios, productos de la actividad aeronáutica y no aeronáutica que prestan los Explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados establecidos en esta Resolución, expresados en PETRO (PTR) como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento deberán ser pagados según el valor del mismo conforme a lo determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha de la operación de pago.

Estos Derechos Aeroportuarios han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos otorgada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en cumplimiento de las políticas y criterios contemplados en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

A) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad aeronáutica

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados de forma común por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA
N°	**CONCEPTO DEL SERVICIO**	**PETRO (PTR)**
1	**SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES**	
1.1	**DERECHO DE ATERRIZAJE**	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,01
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,02
1.2	**DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**	
1.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,002
1.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0.006

1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,02
1.3	**DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)**	
1.3.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	0,16
1.3.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	2,00
1.4	**DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES**	
1.4.1	Aeronave de pasajeros.	0,10
1.4.2	Aeronave de carga.	0,05
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	1,50
1.5	**DERECHO DE CARGA AÉREA**	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0.001
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0.002
1.5.3	Manejo, distribución, movilización y almacenamiento de carga por kg. de carga por día.	0,002
1.6	**DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES**	
1.6.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	0,5
1.6.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	1
1.6.3	De 160.001 kg. en adelante.	1,5
1.7	**TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)**	
1.7.1	**SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"**	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,09
1.7.1.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,30
1.7.2	**SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA"**	
1.7.2.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,09
1.7.2.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,70
1.8	**HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES**	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	1,00
1.9	**CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO**	
1.9.1	Para vuelos nacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,01
1.9.2	Para vuelos internacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,02
1.10	**GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)**	
1.10.1	Por servicio	0,40
1.11	**TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES**	
1.11.1	Por viaje	0,50
1.12	**LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES**	
1.12.1	Por servicio	3,00
1.13	**BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE**	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	2,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	1,00
1.14	**GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE**	
1.14.1	Por servicio.	1,20
1.15	**RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES**	
1.15.1	Vuelos nacionales (Por hora o fracción, después de transcurridos 45 minutos)	0,50
2	**OTRA ACTIVIDADES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**	
2.1	**PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS**	
2.1.1	**Fijo (válido por 6 meses)**	
2.1.1.1	Hasta 1.000 Kg.	0,19
2.1.1.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,24
2.1.1.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,31
2.1.1.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.1.2	**Eventual (válido por 24 horas)**	
2.1.2.1	Hasta 1.000 Kg.	0,33
2.1.2.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,34
2.1.2.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,36
2.1.2.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.2	**PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA**	
2.2.1	**Autorización válida por seis (06) meses**	
2.2.1.1	Hasta 10.000 Kg.	0,19
2.2.1.2	De 10.001 Kg. a 15.000 Kg.	0,24
2.2.1.3	De 15.001 Kg. a 20.000 Kg.	0,31
2.2.1.4	De 20.001 Kg. en adelante.	0,40
2.3	**PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA**	
2.3.1	**Autorización válida por seis (06) meses**	
2.3.1.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	0,28
2.3.1.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	0,34
2.3.1.3	Equipos de asistencia en tierra.	0,40
2.4	**LICENCIA DE MANEJO EN PLATAFORMA**	
2.4.1	**Autorización válida por un (01) año**	
2.4.1.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	0,40
2.4.1.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	0,21
2.4.1.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	0,40
2.5	**LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS**	
2.5.1	**Autorización válida por un (01) año**	
2.5.1.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	0,35
2.5.1.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	0,30
2.5.1.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	0,40
2.6	**TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL**	
2.6.1	Por pasajero.	0,81
2.7	**TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE LOS AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD**	
2.7.1	Por traslado hasta 15 km recorridos.	0,40
2.7.2	Por traslado desde 15 km (se cobrarán 0,008 Petros adicionales por kilómetro recorrido)	0,50
2.8	**SERVICIO MÉDICO (CONSULTA DE EMERGENCIA MÉDICA PARA PERSONAL DE LÍNEAS AÉREAS, CONCESIONARIOS, Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ORGANISMOS PÚBLICOS QUE HACEN VIDA EN EL AEROPUERTO)**	
2.8.1	Persona atendida (incluye consulta, tratamiento médico e insumos utilizados).	0,40
2.9	**SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL**	
2.9.1	**Certificación válida por un (01) año**	
2.9.1.1	Para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos y restaurantes.	0,25
2.9.1.2	Para almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimiento aeronáutico (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,40
2.9.1.3	Solicitud de Reinspección, bomberil (60% de la tarifa) para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes	0,37
2.9.1.4	Solicitud de Reinspección bomberil (60% de la tarifa) para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,60
2.10	**SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO (PLANO PARA USO BOMBERIL)**	
2.10.1	Evaluación de Plano bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	0,20
2.10.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica.	0,40
2.11	**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE PARA CONCESIONARIOS Y LÍNEAS AÉREAS**	
2.11.1	**Emisión de carnet válido por un (01) año**	
2.11.1.1	Emisión de tarjeta de identificación permanente	0,30
2.11.1.2	Reposición por pérdida de Tarjeta de Identificación Permanente.	0,50
2.11.2	**Emisión de carnet temporal**	
2.11.2.1	Válido por tres (03) días.	0,15
2.11.2.2	Válido por seis (06) días.	0,20
2.11.2.3	Válido por nueve (09) días.	0,25
2.12	**PERMISO PARA PROVEEDORES**	
2.12.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (válido por seis (06) meses)	0,60
2.12.2	Registros de Proveedores (válido por seis (06) meses)	0,70

2.13	**PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III**	
2.13.1	Por vehículo (cuota mensual)	0,35
2.14	**CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO**	
2.14.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	0,20
2.14.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	0,30
2.14.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	0,25
2.14.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	0,45

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)		**TARIFA**
N°	**CONCEPTO DE SERVICIO**	**EURO (€)**
1	**SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA Y NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES**	
1.1	**DERECHO DE ATERRIZAJE**	
1.1.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
1.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
1.1.2	**Aeronaves de matrícula nacional**	
1.1.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,00
1.2	**DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**	
1.2.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.2.1.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0.40
1.2.1.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,00
1.2.2	**Aeronaves de matrícula nacional**	
1.2.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,14
1.2.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,50
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.3	**DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)**	
1.3.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.3.1.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	88
1.3.1.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	200
1.3.2	**Aeronave de matrícula nacional**	
1.3.2.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	69,00
1.3.2.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	150,00
1.4	**DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES**	
1.4.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.4.1.1	Aeronave de pasajeros.	**40,00**
1.4.1.2	Aeronave de carga.	**20,00**
1.4.2	**Aeronave de matrícula nacional**	
1.4.2.1	Aeronave de pasajeros.	20,00
1.4.2.2	Aeronave de carga.	10,00
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	90,00
1.5	**DERECHO DE CARGA AÉREA PARA AERONAVES**	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0,15
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0,12
1.6	**SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES**	
1.6.1.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	60,00
1.6.1.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	90,00
1.6.1.3	De 160.001 kg. En adelante.	120,00
1.7	**TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)**	
1.7.1	**SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"**	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	26
1.7.2	**SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA"**	
1.7.2.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	63
1.8	**HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES**	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	80,00
1.9	**CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO**	
1.9.1	Para vuelos internacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	3,00
1.9.2	Para vuelos nacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	1,00
1.10	**GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)**	
1.10.1	Para aeronaves de matrícula extranjera.	25,00
1.10.2	Para aeronaves de matrícula nacional.	20,00
1.11	**TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES**	
1.11.1	Por viaje para aeronaves de matrícula extranjera.	50,00
1.11.2	Por viaje para aeronaves de matrícula nacional.	30,00
1.12	**LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES**	
1.12.1	Por servicio	200,00
1.13	**BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE**	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	170,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	85,00
1.14	**GUARDIA Y PREVENCION DE COMBUSTIBLE**	
1.14.1	Primeros 45 minutos.	290,00
1.14.2	Cada 30 minutos adicionales.	150,00
1.15	**RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES**	
1.15.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	35,00
1.15.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 60 minutos)	44,00
1.16	**USO DE MÁQUINAS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES EN LAS PUERTAS DE EMBARQUE.**	
1.16.1	Por vuelo	18,00
1.17	**TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA**	
1.17.1	Por pasajero	70,00
2	**SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL Y EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES**	
2.1	**DERECHO DE ATERRIZAJE**	
2.1.1	**Vuelos nacionales**	
2.1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2	**Vuelos internacionales**	
2.1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
2.2	**DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**	
2.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,14
2.2.2	Vuelo Internacional (Por hora o fracción de hora, y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,40
2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.3	**DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES**	
2.3.1	Vuelo Internacional	20,00
2.4	**DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES**	
2.4.1	Hasta 6.000 Kg.(Por peso máximo de despegue de la aeronave)	30.00
2.4.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	35,00
2.4.3	De 12.001 Kg. en adelante	40,00
2.5	**TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)**	
2.5.1	**SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"**	
2.5.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00
2.5.1.2	Pasajeros en vuelos internacionales	26,00

2.5.2	**SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA**	
2.5.2.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00
2.5.2.2	Pasajeros en vuelos internacionales	63,00
2.6	**GUÍA DE AERONAVE (FOLOW ME)**	
2.6.1	Por servicio	12,00
2.7	**TRASLADO DE PASAJEROS Y EQUIPAJES DESDE Y HACIA AERONAVES**	
2.7.1	Por viaje	53,00
2.8	**ASISTENCIA DE VUELO**	
2.8.1	Por servicio	100,00
2.9	**ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO**	
2.9.1	Por servicio	88,00
2.10	**SEÑALEROS, PLATAFORMA Y CALAS DE AERONAVES**	
2.10.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.10.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	70,00
2.10.3	De 12.001 Kg. En adelante	90,00
2.11	**ASPIRADO DE AERONAVES**	
2.11.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.11.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	50,00
2.11.3	De 12.001 Kg. En adelante	55,00
2.12	**REMOLQUE DE AERONAVES**	
2.12.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	70,00
2.12.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	80,00
2.12.3	De 12.001 Kg. En adelante	120,00
2.13	**OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS**	
2.13.1	Uso del salón VIP por vuelo.	61,00
2.13.2	Servicio de limpieza de baños.	26,00
2.13.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	88,00

B) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad no aeronáutica.

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		**TARIFA**
N°	**CONCEPTO DEL SERVICIO**	**PETRO (PTR)**
1	**SERVICIOS COMERCIALES DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**	
1.1	**CANON FIJO PARA CONCESIONES COMERCIALES**	
1.1.1	**POR TIPO DE USO (calculada por metro cuadrado)**	
1.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
1.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
1.1.1.3	Counter	0,016
1.1.1.4	Área en edificio para uso comercial, Baños, Antenas	0,016
1.1.1.5	Local comercial, salones VIP	0,016
1.1.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
1.1.1.7	Hangar	0,008
1.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén, taller	0,008
1.1.1.9	Oficina, mezzanina	0,008
1.1.1.10	Depósito	0,008
1.1.1.11	Estacionamiento interno y público, terreno, andén, tinglado y área libre	0,008
1.1.2	**POR TIPO DE ACTIVIDAD (calculada por metro cuadrado)**	
1.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados aeroportuarios (Almacenes y Terminales de almacenamiento de Carga y Correo, Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada "OMAC", Líneas Aéreas.	0,016
1.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados, agentes aduanales, incinerador	0,008
1.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, tiendas, revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de Viaje, salones de belleza y masajes, máquinas expendedoras de golosinas y bebidas, servicios de seguros al viajero, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), expendio de licores, heladería.	0,008
1.1.2.4	Alquiler de vehículos, líneas de taxi, Servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	0,008
1.1.2.5	Otras actividades y Servicios.	0,008
1.1.3	**POR UBICACIÓN (calculada por metro cuadrado)**	
1.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	0,02
1.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,02
1.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).Azoteas	0,02
1.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,02
1.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Internacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	0,01
1.1.3.8	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	0,01
1.2	**CANON VARIABLE PARA CONCESIONES COMERCIALES**	**(%) SOBRE INGRESO BRUTO**
1.2.1	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales, lustra calzados y locales de mercancía seca.	8
1.2.2	Restaurantes de comida formal.	10
1.2.3	Agencias de viaje, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), Servicios de seguro al viajero, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida, líneas de taxi, servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	12
1.2.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes. Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada "OMAC").	15
1.2.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos.	18
1.2.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	20
1.2.7	Otras actividades y Servicios.	20
1.3	**PENALIDADES PARA CONCESIONES COMERCIALES**	**PETRO (PTR)**
1.3.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
1.3.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
1.3.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
1.3.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
1.3.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
1.3.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
1.3.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
1.3.8	No emitir factura fiscal	0,25
1.3.9	Cierre no autorizado del local	0,15
1.3.10	Producto en mal estado o vencido	0.15
1.3.11	Fachada o letrero en mal estado	0.15
1.3.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0.15
1.3.13	Documentación y Permisos vencido	0,05
1.3.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
1.3.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05
1.3.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
1.3.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0.04
1.4	**TARIFAS PUBLICITARIAS**	
1.4.1	**POR TIPO DE PUBLICIDAD (calculadas por metro cuadrado).**	
1.4.1.1	Audiovisual	0,002
1.4.1.2	Caja Rotatoria	0,002
1.4.1.3	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	0,001
1.4.1.4	Vallas	0,001
1.4.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,001

1.4.2	**POR ZONA (calculadas por metro cuadrado).**	
1.4.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	0,002
1.4.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	0,002
1.4.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	0,001
1.4.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	0,001
1.4.2.5	Vialidad	0,001
1.4.2.6	Aviación General.	0,001
2	**OTROS SERVICIOS DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**	
2.1	**PERMISOS PARA FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRÁFICAS Y REPORTAJES AUDIOVISUALES.**	
2.1.1	**Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)**	
2.1.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,35
2.1.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,42
2.1.2	**Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)**	
2.1.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,60
2.1.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,85
2.1.3	**Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)**	
2.1.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,17
2.1.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,50
2.2	**PERMISOS PARA REPORTAJES Y TRABAJOS PUBLICITARIOS FOTOGRÁFICOS**	
2.2.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,20
2.2.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,30
2.3	**SERVICIOS PROTOCOLARES**	
2.3.1	Persona atendida en el terminal nacional	1,01
2.3.2	Persona atendida en el terminal internacional	1,34
2.4	**ALQUILER DE SALONES**	
2.4.1	**Servicio de uso (por hora y fracción de hora)**	
2.4.1.1	Salón Aponwao	0,18
2.4.1.2	Salón Venezuela	0,23
2.4.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte"	0,27
2.4.1.4	Aula de Capacitación de Operaciones en el Terminal Internacional	0,15
2.4.1.5	Aula del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM	0,15
2.4.2	**Servicios adicionales (por hora y fracción de hora)**	
2.4.2.1	Uso de Video Beam, Pantalla de Proyección y Laptop Institucional para las proyecciones	0,09
2.4.2.2	Uso de TV 32" para retransmisión	0,07
2.4.2.3	Uso de Podio, Micrófonos alámbrico e Inalámbrico	0,05
2.4.2.4	Sonido Instalado en los Salones	0,10
2.5	**ALQUILER DEL COMPLEJO DEPORTIVO "JESUS MORA"**	
2.5.1	**Para competencias**	
2.5.1.1	Campo de softbol (2 horas diurnas)	0,77
2.5.1.2	Campo de softbol (2 horas nocturnas)	1,33
2.5.2	**Para entrenamientos**	
2.5.2.1	Campo de softbol (2 horas diurnas)	0,56
2.5.2.2	Campo de softbol (2 horas nocturnas)	0,67
2.5.3	**Uso de Otros espacios**	
2.5.3.1	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 horas diurnas)	0,44
2.5.3.2	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,52
2.5.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	0,54
2.5.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,67
2.5.4	**Uso completo de todas las instalaciones**	
2.5.4.1	Alquiler por 4 Horas	3,09
2.5.4.2	Alquiler por 6 Horas	4,13
2.5.4.3	Alquiler por 8 Horas	5,17
2.6	**GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS**	
2.6.1	**Documentos emitidos para terceros**	
2.6.1.1	Expedición de Copia simple por folio	0,03
2.6.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
2.6.1.3	Reimpresión de Factura	0,04
2.6.2	**Expedición de otros documentos**	
2.6.2.1	Expedición de solvencias	0,04
2.6.2.2	Expedición de convenios de pago	1,00
2.6.2.3	Expedición de constancia comercial	0,04
2.6.2.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
2.6.2.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
2.6.2.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
2.6.2.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
2.6.2.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
2.6.2.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
2.6.2.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
2.6.2.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
2.6.2.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		**TARIFA**
Nº	**CONCEPTO DEL SERVICIO**	**PETRO (PTR)**
	SERVICIOS DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., Y DEMÁS ADMINISTRADORES A CARGO DE LA EXPLOTACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1	**PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS**	
1.1	Acceso de vehículo, por mes.	1,00
2	**SALONES ADMINISTRADOS POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.**	
2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	0,23
2.2	**REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS**	
2.2.1	Reverso de portada por edición.	
2.2.2	Contraportada de Edición.	0,14
2.2.3	Reverso de contraportada por edición.	0,14
2.2.4	Página Completa por edición.	0,14
2.2.5	Media Página por edición.	0,14
2.2.6	1/4 Pagina por edición.	0,14
2.3	**HABILITACION DE AEROPUERTOS (ÁREA COMERCIAL)**	
2.3.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	0,14
3	**TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN**	
3.1	**Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)**	
3.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
3.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
3.1.3	Counter	0,016
3.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,016
3.1.5	Local comercial	0,016
3.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
3.1.7	Hangar	0,008
3.1.8	Local industrial, galpón, almacén y taller	0,008
3.1.9	Local oficina	0,008
3.1.10	Depósito	0,008
3.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,008
3.2	**Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)**	
3.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento interno, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y Servicios especializados aeroportuarios y aéreos, resguardo de aeronaves, Tiendas de expendio de licores, líneas aéreas , organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), formación de pilotos y tripulantes	0,016
3.2.2	Almacenadoras, Servicios financieros, lustra calzado	0,008
3.2.3	Restaurantes, Centro de comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de viajes, Salones de Belleza y Masajes, Actividades deportivas.	0,008
3.2.4	Alquiler y/o arrendadoras de vehículos.	0,008
3.2.5	Plastificadoras de equipaje.	0,008
3.3	**Por Ubicación (Por metro cuadrado)**	
3.3.1	Terminal Internacional y Aviación General (Auxiliar)	0,016
3.3.2	Área de Carga Aérea	0,016
3.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	0,016
3.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,016
3.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,008
3.4	**Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).**	
3.4.1	Audiovisual	0,002
3.4.2	Caja Rotatoria	0,002
3.4.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,001
3.4.4	Vallas	0,001
3.4.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada por periodos mayores a un día.	0,001
3.4.6	Promoción personalizada diaria	0,01
4.1	**Por zona (por metro cuadrado)**	
4.1.1	**Terminal Internacional**	
4.1.1.1	Nivel Público.	0,002
4.1.1.2	Nivel Estéril.	0,001
4.1.1.3	Vialidad	0,002
4.1.2	**Terminal Nacional**	
4.1.2.1	Nivel Público.	0,002
4.1.2.2	Nivel Estéril.	0,002
4.1.2.3	Vialidad	0,001

4.1.2.4	Aviación General.	0,001
5.	**CANON VARIABLE**	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1	Heladerías y bebidas, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca, lustra calzados	8
5.2	Restaurantes de comida formal.	10
5.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	12
5.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra (HANDLING), transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes, líneas de taxis y actividades deportivas aeronáuticas, máquinas dispensadoras, taxis aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados aeroportuarios y aéreos.	15
5.5	Otros actividades y Servicios	20
5.6	Publicidad, expendio de licores, alquiler de vehículos y servicios de transporte terrestre	18
5.7	Arrendadoras de vehículos.	18
5.8	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	20
6	**TARIFA DE PENALIDADES**	**PETRO (PTR)**
6.1	**PENALIDADES**	
6.1.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
6.1.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
6.1.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
6.1.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
6.1.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
6.1.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
6.1.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
6.1.8	No emitir factura fiscal	0,25
6.1.9	Cierre no autorizado del local	0,15
6.1.10	Producto en mal estado o vencido	0.15
6.1.11	Fachada o letrero en mal estado	0.15
6.1.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0.15
6.1.13	Documentación y Permiso vencido	0,05
6.1.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
6.1.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05
6.1.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
6.1.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0.04
7	**GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)**	
7.1	**DOCUMENTOS EMITIDOS**	
7.1.1	**Documentos emitidos para terceros**	
7.1.2	Expedición de Copia simple por folio	0,03
7.1.3	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
7.1.4	Reimpresión de Factura	0,04
8	**Expedición de Otros Documentos**	
8.1	Expedición de solvencias	0,04
8.1.2	Expedición de convenios de pago	1,00
8.1.3	Expedición de constancia comercial	0,04
8.1.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
8.1.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
8.1.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
8.1.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
8.1.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
8.1.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
8.1.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
8.1.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
8.1.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04
9	**Solicitud de Documentos**	
9.1	Factibilidad de permiso de construcción de local comercial	4,86
9.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	4,86
9.3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	4,86
9.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	6,40
9.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	4,86
9.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	4,86
9.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	6,40

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tipos de Pago en Moneda Extranjera

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Aterrizaje Diurno y Nocturno

Artículo 6 Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Toques técnicos

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje por toques técnicos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de DOSA, en aquellos casos que la aeronave permanezca un plazo superior a las dos (02) horas en el aeropuerto por causas imputables al explotador aéreo, o los prestadores de servicios especializados aeroportuarios contratados por éste. Para este concepto solo se aplicará como monto base, la tarifa por aterrizaje y estacionamiento.

Para los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por toque técnico, el aterrizaje de una aeronave con el objeto de reabastecer combustible y demás servicios requeridos para continuar con su itinerario de vuelo.

Tarifas por Estacionamiento

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán cuatro (04) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Estacionamiento de Aeronaves en Espacios Cedidos en Concesión

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten el cronograma de mantenimiento, ante el explotador de aeródromo o aeropuerto..

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Nacionales

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales y ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matricula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación del pago, o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Extranjera en Vuelos Nacionales e Internacionales

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Vuelos Internacionales

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la Aviación Comercial, tanto en Petro (PTR), como en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas Euros o cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Puestos de Estacionamiento Fijos en Plataforma

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, tendrá una vigencia de Seis (06) Meses y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Abandono de Aeronaves

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. y demás aeródromos y aeropuertos administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en Petro (PTR), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 2.2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en en Euros (EUR), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Obligación de Informar sobre las Aeronaves Atendidas

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3**,** toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Euros (EUR), o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedando entendido que se le aplicarán las tarifas establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas por el sistema financiero venezolano, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, serán las establecidas en Euros (EUR) conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación de pago, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Euros (EUR), conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Servicios de Asistencia de Vuelo en Aviación General

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Recargos Adicionales en Servicios de Aviación General

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Incentivos a la Actividad Aeronáutica Nacional

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios, a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Pago en Bolívares para Aeronaves Con Matrícula Extranjera

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves a sus especificaciones operacionales por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y/o el contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de Aviación General en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Clasificación de Aeropuertos para tarifas de comercialización

Artículo 24. Los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

(a) Aeropuertos Internacionales.

(b) Aeropuertos Nacionales.

Tarifas de Comercialización

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión.

Excepciones al pago de tarifas

Artículo 26. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

(a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3.

(b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.

(c) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.

(d) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.

(e) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.

(f) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".

(g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".

(h) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

(i) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Aplicación de Tarifas a Contratos de Concesión

Artículo 27. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, la aplicación de los montos establecidos en esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Recargos en las Tarifas

Artículo 28. Las tarifas por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

(a) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;

(b) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;

(c) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive; Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;

(d) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Asimismo, con la finalidad de motivar el cumplimiento de las ventanas de operaciones (Slots), se establece un incremento del treinta por ciento (30%) del monto total de los Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios en aviación comercial y aviación general, a aquellas aeronaves de matrícula nacional o extranjera que presenten una demora superior a las dos (02) horas del horario de salida que tenga establecida en su itinerario de vuelo regular.

Incentivos para el Aumento de Operaciones en Aeropuertos

Artículo 29. Las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo, empresas de servicios especializados aeroportuarios, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros carga y correo se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana, por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambien el itinerario programado.

Tarifas Según Clasificación de Aeropuertos

Artículo 30. Con el objeto de hacer efectivas las tarifas aeroportuarias fijadas en esta Resolución, referentes al derecho de aterrizaje de aeronaves, derecho de estacionamiento de aeronaves, derecho por utilización de pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, y derecho de disposición final de desechos sólidos, las mismas serán aplicadas, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Revisión Periódica de Las Tarifas

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Disposición Derogatoria

Artículo 32. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución Nº 038 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.074 de fecha 24 de febrero de 2021.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 149**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MAINEL ALEJANDRO OCANDO ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº 21.382.438, a la **FISCALÍA 34 NACIONAL PLENA,** en sustitución del ciudadano Juan de Macedo Pestana quien fue Removido y Retirado. El ciudadano Mainel Alejandro Ocando Rojas, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de Octubre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 1989**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ALEXANDRA PATRICIA FIGUEROA GARCÍA,** titular de la cédula de identidad Nº 18.301.202, como **SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES,** en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Trigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de enero de 2022
Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN **Nº 154**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **GLADYS ALEXANDRA DÍAZ VILLAMIZAR,** titular de la cédula de identidad Nº 18.604.299, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Karin Emilia García Carrasco, quien seguirá ejerciendo sus funciones como Directora General de Protección de Derechos Humanos (Encargada). La ciudadana Gladys Alexandra Díaz Villamizar, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 156**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE,** titular de la cédula de identidad Nº 11.994.869, **DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS (ENCARGADA),** en sustitución del ciudadano Abogado Ángel Renato Fuenmayor Briceño, quien seguirá desempeñándose como Director General Contra La Corrupción (Encargado), igualmente como Coordinador de Bienes Asegurados (Encargado). La referida ciudadana Abogada se venía desempeñando como Directora General de Actuación Procesal (Encargada).

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la ciudadana Abogada Milagros Mayorie Salcedo Azuaje, podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras se encuentre (Encargada) en la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 162**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANA KARINA OCHOA LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad N.º 23.626.489, **DIRECTORA GENERAL CONTRA DELITOS COMUNES,** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La citada ciudadana se venía desempeñando como Directora de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, así como Directora de Delitos Comunes (Encargada).

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este en la referida Dirección General.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de enero de 2022
Años 2011° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 163**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **FRANCISCO ALEXANDER PULIDO RANGEL,** titular de la cédula de identidad Nº 12.457.627, **DIRECTOR DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, en sustitución de la ciudadana Ana Karina Ochoa López, quien será ascendida. El referido ciudadano continuará desempeñando sus funciones como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 89 Nacional de Defensa Ambiental y Plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 167**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAITEE DEL CARMEN COVA UGAS,** titular de la cédula de identidad N° 16.518.449, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia plena y sede en la ciudad de Maturín.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 169**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YENMARY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MOYA,** titular de la cédula de identidad N° 23.597.597, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira con sede en Catia La Mar. La referida Ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 174**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **LUIS ALFREDO ROA REYES,** titular de la cédula de identidad N°20.675.973, **FISCAL SUPERIOR Encargado** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolivar, con sede en Ciudad Bolivar, en sustitución del ciudadano Abogado Manoel Junior Gil Da Silva. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 196**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **KEVIN XAVIER OROZCO OLIVERO,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **Nº V- 19.055.931,** como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Abogado Jorge Javier Peña Contreras, quien fue removido del referido cargo. El ciudadano Abogado Kevin Xavier Orozco Olivero se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Tercera del Ministerio Publico de la Circunscripción Judial del estado Delta Amacuro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IV **Número 42.311**

Caracas, jueves 3 de febrero de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.